

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES EN BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL

TÍTULO I EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES POR EMPRESAS DE SERVICIOS Y ENTIDADES PÚBLICAS

CAPÍTULO I MARCO GENERAL

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- El presente Reglamento municipal tiene por objeto regular la autorización para la ocupación temporal y establecer los requisitos generales para la realización de trabajos y la reposición de los bienes en dominio municipal afectados por la ejecución de obras civiles a cargo de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- El presente Reglamento es de cumplimiento y aplicación obligatoria por todas las personas naturales o jurídicas, que ejecuten obras civiles en bienes de dominio municipal, dentro de la jurisdicción del Municipio de La Paz.

ARTÍCULO 3. (MARCO JURÍDICO).- El presente Reglamento está enmarcado en las siguientes disposiciones jurídicas:

- a) Constitución Política del Estado, de 7 de febrero de 2009;
- b) Ley N°1604, de 21 de diciembre de 1994, de Electricidad;
- c) Ley N°2066, de 11 de abril de 2000, de Prestación y Utilización de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario;
- d) Ley N°3058, de 17 de mayo de 2005, de Hidrocarburos;
- e) Ley N°031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Balseiro";
- f) Ley 482, de 9 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales;
- g) Ley N°164, de 8 de agosto de 2011, de Telecomunicaciones y Tecnologías de Información y Comunicación;
- h) Ley Municipal Autónoma N°15, de 18 de abril de 2012, de Transporte y Tránsito Urbano, y sus posteriores modificaciones;
- i) Ley Municipal Autónoma N°17, de 02 de mayo de 2012, de Uso de Suelos Urbanos, y sus posteriores modificaciones;
- j) Ley Municipal Autónoma N°52, de 06 de diciembre de 2013, de Ejecución de Obras Civiles en Bienes de Dominio Público Municipal;
- k) Ley Municipal Autónoma N°278, de 19 de febrero de 2018, de Ubicación, Emplazamiento y Mantenimiento de Soportes de Antenas de Redes de Telecomunicaciones;
- l) Decreto Supremo N°1996, de 14 de mayo de 2014, de Distribución de Gas Natural por Redes,



- m) Decreto Municipal N°013, de 05 de noviembre de 2012, Reglamento a la Ley Municipal de Uso de Suelos Urbanos.

ARTÍCULO 4. (DEFINICIONES).- A efectos de interpretación de las disposiciones del presente Reglamento, se deberán considerar las siguientes definiciones:

- a) **Autorización:** Acto administrativo por el cual el Órgano Ejecutivo Municipal autoriza temporalmente a una persona natural o jurídica, realizar obras en bienes de dominio municipal de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.
- b) **Caso Fortuito:** Obstáculo interno atribuible al hombre, imprevisto o inevitable, relativas a las condiciones mismas en que la obligación debía ser cumplida (conmociones civiles, huelgas, bloqueos, revoluciones, etc.).
- c) **Comité Interinstitucional:** Instancia de coordinación estratégica/operativa entre las Empresas de Servicios, Entidades públicas y el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz (GAMLP).
- d) **Contratista:** Persona natural o jurídica que por contrato, sea público o privado, ejecuta una obra material para un particular o para una Empresa de Servicios.
- e) **Empresa de Servicios:** Persona jurídica, pública o privada, que desarrolla actividades de prestación de servicios destinados a satisfacer necesidades de la colectividad. Los servicios pueden estar regidos por una entidad reguladora.
- f) **Entidades Públicas (Nacional, Departamental o Municipal):** Persona jurídica de carácter público que desarrolla actividades de ejecución de obras civiles en bienes de dominio público, tendientes a la dotación y/o tendido de redes a favor de sí mismo o un tercero, que puede o no prestar un servicio público, regulada mediante la normativa sectorial.
- g) **Eventos de interés del GAMLP** - A efectos de evaluar las solicitudes de autorización o su continuidad, se consideran eventos protocolares programados por el GAMLP, actos cívicos a desarrollarse en bienes de dominio público, ejecución de obras del GAMLP cuyos trabajos conjuntos no se encuentren previamente concertados, cuando la ejecución de obras civiles pueda afectar el desarrollo de actividades o comprometer la seguridad de personas y bienes, así como eventos que generen confrontación e inconformidad en la comunidad que fuera comunicada al GAMLP durante la ejecución de trabajos
- h) **Fuerza Mayor:** Obstáculo externo, imprevisto o inevitable que origina una fuerza extraña al hombre que impide el cumplimiento de la obligación (incendios, inundaciones y otros desastres naturales).
- i) **Mantenimiento:** Conjunto de operaciones preventivas o correctivas necesarias para el funcionamiento adecuado y continuo de las instalaciones de servicio emplazadas en bienes de dominio municipal.
- j) **Obras Civiles:** Es todo trabajo efectuado por personal profesional, técnico y/o particulares para la provisión y/o habilitación de un servicio básico o con otro propósito, que implica la instalación de equipos, apertura de zanjas, instalación de faenas, ruptura de aceras, calzadas, áreas verdes, movimiento de maquinaria o cualquier otra intervención en un bien de dominio municipal.



A

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

- k) **Ocupación:** Es el acto a partir del cual, una persona natural o jurídica hace uso de un bien de dominio municipal, de forma temporal, con la finalidad de ejecutar una obra civil, conforme a una autorización emitida para el efecto por el GAMLP.
- l) **Particulares:** Personas naturales o jurídicas de carácter privado, que no desarrollan actividades de prestación de servicios básicos, capaces de adquirir derechos y contraer obligaciones, que intervienen en la ejecución de obras en bienes de dominio municipal.
- m) **Servicios Públicos:** Son aquellos consignados a la provisión de servicios básicos como ser agua potable, alcantarillado, electricidad, gas natural domiciliario, transporte masivo, telecomunicaciones y los referidos a la provisión de datos e internet, así como las cooperativas que otorgan los servicios anteriormente señalados.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL POR EMPRESAS DE SERVICIOS O ENTIDADES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5. (EMISIÓN DE AUTORIZACIÓN).- Las Empresas de Servicios, así como los particulares que pretendan ocupar temporalmente bienes de dominio municipal para la realización de obras civiles, deberán tramitar previamente la autorización otorgada exclusivamente por el GAMLP.

ARTÍCULO 6. (REGISTRO DE EMPRESAS DE SERVICIOS Y ENTIDADES PÚBLICAS).- I. Para poder obtener la autorización de ocupación de bienes de dominio municipal para la ejecución de obras civiles, en forma previa toda Empresa de Servicios y Entidad Pública, que brinden servicios públicos a particulares o Entidades Públicas, deberá realizar una solicitud mediante el sistema habilitado por el GAMLP para tal fin, consignando un único registro por empresa o entidad, independiente de las sucursales con las que cuente.

II. La Empresa de Servicios o la Entidad Pública deberá realizar la actualización de registro, cada vez que renueve su licencia de funcionamiento y/o en el momento que requiera actualizar la información contenida en el mismo.

III. Para realizar el registro o actualización del mismo, la Empresa de Servicios o la Entidad Pública deberá llenar el formulario correspondiente y adjuntar en medio digital los datos de la Empresa de Servicios o la Entidad Pública, incluyendo los siguientes documentos:

- a) Formulario de registro llenado;
- b) Licencia de funcionamiento vigente otorgada por el GAMLP, cuando corresponda;
- c) Contrato de concesión para el área (otorgado por la autoridad competente para el área del servicio brindado), cuando corresponda;



- d) Número de Identificación Tributaria (NIT) de la Empresa de Servicios o la Entidad Pública ;
- e) Testimonio de Poder del representante legal de la Empresa de Servicios; o instrumento legal que determine la designación de la Máxima Autoridad Ejecutiva, en caso de ser Entidad Pública.
- f) Plano de ubicación de la oficina matriz y sucursales de la Empresa de Servicios o la Entidad Pública;
- g) Copia de la Matricula de Comercio vigente emitida por la entidad de registro a nivel nacional, cuando corresponda;
- h) Fotocopia simple de la Cédula de Identidad del representante legal de la Empresa de Servicios o la Entidad Pública.

- IV. Para Asociaciones, Sociedades Comerciales y Cooperativas, los requisitos necesarios para su registro serán evaluados en función a la actividad que realicen.
- V. La Unidad de Fiscalización y Supervisión de Servicios evaluará la información y los requisitos recibidos en el formulario de registro, pudiendo aprobar o rechazar la solicitud.
- VI. En caso de rechazo, la Empresa de Servicios o la Entidad Pública recibirá la comunicación sobre el rechazo y los aspectos observados, pudiendo realizar nuevamente su solicitud una vez complementados los requisitos.
- VII. En caso de aprobación, la Empresa de Servicios o la Entidad Pública recibirá la respectiva comunicación sobre su registro.

ARTÍCULO 7. (SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN).- I. Para poder solicitar una autorización toda Empresa de Servicios o la Entidad Pública, que requiera ejecutar obras para el tendido de redes de servicios públicos en bienes de dominio municipal, ya sean estas, apertura de zanjas, instalación de postes, colgado de cables, tendido de redes entre otras, deberán realizar una solicitud mediante el sistema habilitado por el GAMLP a través de su página web, y/o mediante el formulario habilitado para tal fin.

- II. Se verificará que la solicitud de autorización, corresponda a un bien de dominio municipal y que el mismo se encuentre dentro un instrumento de administracion territorial vigente.
- III. La solicitud deberá ser realizada con una antelación, como mínimo de 15 días hábiles, previos a la fecha de inicio de obras propuesta; caso contrario el GAMLP podrá disponer la modificación del inicio de obras o en su caso el rechazo de la solicitud ante la existencia de observaciones por incumplimiento de los requisitos.

ARTÍCULO 8. (FORMULARIO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN).- I. A efectos de garantizar que las solicitudes no sean realizadas para la ejecución de



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

conexiones clandestinas de servicios, únicamente las Empresas de Servicios o las Entidades Públicas previamente registradas, deberán llenar el Formulario de solicitud de autorización de ejecución de obras civiles en bienes de dominio municipal, ya sea para ejecución directa o de sus clientes, incluyendo como mínimo la siguiente información:

- a) Croquis de ubicación del lugar donde se ejecutará la obra;
- b) Plazo previsto de ejecución de la obra, incluyendo fechas de inicio y conclusión solicitadas;
- c) Cronograma de actividades a desarrollar, detallando el horario de intervención (para trabajos con una duración superior a los siete (7) días calendario) dicho cronograma debe incluir los frentes de trabajo detallados y debe incluirse detalle de cruces viales u ocupación de calzada en caso de existir;
- d) Ubicación y medición del área a intervenir. Para los casos de proyectos de acometidas múltiples y tendidas de extensión de redes y obras no recurrentes, se deberá adjuntar un croquis de ubicación detallado del emplazamiento y/o detalles constructivos que se requieran;
- e) Declaración Jurada emitida por el titular de la autorización, el cual se comprometa a una correcta reposición, con vigencia mínima de dos años a partir de la fecha de conclusión de los trabajos efectuados o su reposición final de acuerdo al formulario habilitado al efecto mediante formato emitido por la Unidad de Fiscalización y Supervisión de Servicios;
- f) Alternativamente, la Empresa de Servicios o Entidad Pública, podrá contratar los servicios de las Empresas públicas municipales para efectuar las reposiciones, en cuyo caso y como parte de los requisitos, deberá presentar la constancia de la contratación, consistente en la factura emitida por la empresa municipal y/o contrato debidamente suscrito, consignando el detalle del servicio de restitución que será prestado;
- g) En casos de vías V1 Red Vial Expresa y V2 Red Vial Primaria debe incluirse un plan de desvíos viales acorde a su metodología de trabajo;
- h) Cuando corresponda la implementación de un plan de señalización de acuerdo a una guía técnica aprobada por el GAMLFP, este debe estar incluido en la solicitud;
- i) En el caso de implementación de soportes de antenas y radio bases, debe incluirse en la solicitud de ejecución de obras civiles, la autorización para ocupación del espacio público emitido por la Unidad Organizacional Municipal competente, conforme a la normativa correspondiente;
- j) En obras que afecten especies arbóreas y arbustivas, el requirente deberá realizar la gestión de los respectivos permisos conforme normativa vigente de forma previa a la ejecución;
- k) En caso de áreas patrimoniales y arqueológicas debe presentar el respectivo permiso de excavaciones de acuerdo a la guía técnica.

II. En casos cuya ejecución sea realizada en áreas de alto y muy alto grado de riesgo, así como otras que pueden afectar a la seguridad de personas, inmuebles y afectación al área municipal, el GAMLFP, por intermedio de la



Unidad de Fiscalización y Supervisión de Servicios, emitirá resolución administrativa, determinando los alcances y requisitos de dicha solicitud.

ARTÍCULO 9. (AUTORIZACIÓN DE LA SOLICITUD).- I. Una vez concluido el llenado del formulario y adjuntados los requisitos que corresponda, la Unidad de Fiscalización y Supervisión de Servicios recibirá la solicitud y dará inicio al análisis para emitir la correspondiente autorización o postergación a la solicitud, sin embargo en caso de estar incompleta o llenada con errores, podrá observar la solicitud, debiendo la Empresas de Servicios o las Entidades Públicas subsanar las observaciones y solicitar nuevamente la autorización.

II. Los formularios para realizar solicitudes de ejecución de obras civiles en bienes de dominio público municipal, mediante sistema informático habilitado para tal fin, se encontrarán disponibles de lunes a jueves, encontrándose inhabilitados días viernes, en razón de que el GAMLP realiza procesamiento, respuesta y organización de las solicitudes recibidas en el transcurso de la semana.

III. En caso de emergencias suscitadas, o mantenimiento del sistema, el GAMLP podrá realizar cortes temporales en el servicio de solicitud de ejecución de obras civiles, los mismos que serán oportunamente comunicados mediante correo electrónico a los usuarios habilitados y/o aviso en la página electrónica de llenado.

IV. Como excepción al párrafo III del artículo 7 del presente reglamento, se procesarán solicitudes de conexiones para anaqueles en aplicación de la Ordenanza Municipal 266/2014 de 03 de junio de 2014, sin que estas sean remitidas de forma directa por las Empresas de Servicios, debiendo adjuntar los particulares de forma manual el formulario debidamente llenado, en base al proyecto aprobado por la Unidad de Servicios Eléctricos y Semaforización del GAMLP o la unidad municipal responsable, debiendo cumplir los particulares los requisitos establecidos en los incisos e,f,g,h,i del artículo 8 del presente reglamento, como parte del procedimiento establecido al efecto.



ARTÍCULO 10. (CORTES DE CIRCULACIÓN EN CALZADA PARCIAL O TOTAL).- I. Si la ocupación del espacio público afecta calzadas donde se requiere el corte temporal, parcial o total de la circulación vehicular, la solicitud debe incluir de manera específica la ruta de corte, las fechas, los horarios requeridos, así como propuesta de rutas alternativas en vías de alto tráfico, para procesar el permiso especial correspondiente

II. En caso de requerirse la ocupación parcial o total de calzada, el permiso será procesado dentro de la normativa vigente al efecto.

III. En el caso de vías V1 Red Vial Expresa y V2 Red Vial Estructural (en función de la clasificación proporcionada por la autoridad municipal correspondiente), el proceso de autorización se efectuará por el personal de la Secretaría Municipal

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

de Movilidad y Seguridad Ciudadana (SMMSC) designado; para el resto de vías, los permisos serán procesados de forma directa por personal de la Unidad de Fiscalización y Supervisión de Servicios, remitiendo el reporte de dichas intervenciones de forma semanal a la SMMSC para su registro.

ARTÍCULO 11. (CARACTERÍSTICAS DE LA AUTORIZACIÓN).- I. La Unidad de Fiscalización y Supervisión de Servicios dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de ocupación de bien de dominio municipal, emitirá autorización con numeración correlativa única y fecha de emisión, donde se establecerá la fecha del inicio y término de la ocupación y el horario en que deberán ejecutar los trabajos y las condicionantes o términos técnicos en la intervención, fechas que pueden diferir de las solicitadas por la Empresa de Servicios o la Entidad Pública, en función al análisis técnico establecido por el fiscal de servicios.

II. Las Empresas de Servicios o Entidades Públicas que hubieran solicitado la ejecución de obras civiles en bienes de dominio municipal y que se encuentran debidamente autorizadas, deberán intervenir en las mismas, en los plazos y tiempos indicados; en caso de imposibilitarse el inicio de trabajos, por causas de fuerza mayor, caso fortuito o elementos técnicos debidamente justificados, la Empresa de Servicios o Entidad Pública deberá comunicar al fiscal de servicios, la imposibilidad de intervención dentro del plazo autorizado para la ejecución o el día hábil posterior al vencimiento (cuando corresponda a un día no hábil administrativo).

ARTÍCULO 12. (IMPOSIBILIDAD DE INTERVENCIÓN POR DETERMINACIONES DEL REQUERENTE O DEL MUNICIPIO). I. Las Empresas de Servicios o Entidad Pública que no hubieren comunicado la imposibilidad de intervención dentro los plazos establecidos en el parágrafo anterior del presente artículo, podrán solicitar nuevamente por una única vez (durante una gestión) la intervención en dicho sector en forma posterior al vencimiento de la autorización otorgada.

II. En caso de que la solicitud no cumpla con las determinaciones establecidas por el GAMLP, o sean contrarias a sus intereses, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su presentación, la Unidad de Fiscalización y Supervisión de Servicios, con informe de sustento postergará la solicitud en tanto las observaciones no sean subsanadas. Para realizar una nueva solicitud, la Empresa de Servicios o Entidad Pública no podrá dar inicio con la ejecución de las obras civiles en los bienes de dominio municipal.

ARTÍCULO 13. (OBLIGACIÓN DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS O ENTIDADES PÚBLICAS UNA VEZ OTORGADA LA AUTORIZACIÓN) I. Deberá permanecer en obra de forma permanente, la autorización emitida para exhibirla cuando sea solicitada por los funcionarios del GAMLP.



- II. Las Empresas de Servicio o Entidades Públicas deberán otorgar a la Unidad de Fiscalización y Supervisión de Servicios, la documentación adjunta a la solicitud en original, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario. En caso de incumplimiento, la Empresa de Servicios o Entidad Pública será sujeta a una multa de cinco (5) UFV por día de retraso en la entrega de documentación.

ARTÍCULO 14. (PARALIZACIÓN DE TRABAJOS).- I. Si durante la validez de la autorización, se presentasen circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados, que impidan la prosecución de trabajos a la Empresa de Servicios o Entidad Pública, podrá paralizar la ejecución de obras en bienes de dominio público, debiendo comunicar dicho aspecto a la Unidad de Fiscalización y Supervisión de Servicios de manera escrita, adjuntando documento de paralización e informe o nota de justificación, en un plazo máximo de 48 horas de iniciada la paralización.

- II. Una vez paralizados los trabajos, la Empresa o Entidad deberá reponer todas las áreas paralizadas por el tiempo que dure la paralización, no pudiendo dejar zanjas abiertas, escombros, material de trabajo o cualquier otro elemento que perjudique la normal circulación en el área; el incumplimiento de la misma generara la sanción establecida en el ARTÍCULO 288 del presente Reglamento.

- III. Una vez superada la circunstancia que generó la paralización, la Empresa de Servicios o Entidad Pública, solicitará la autorización para el reinicio de actividades a la Unidad de Fiscalización y Supervisión de Servicios, adjuntando la propuesta de fecha para reinicio, nuevo cronograma ajustado en la ejecución de trabajos, plano de áreas pendientes de intervención y solicitud de ampliación de plazo (si corresponde) para la autorización; el incumplimiento a la remisión de información, generara la sanción establecida en el 09.

- IV. En caso de que la paralización supere los ciento ochenta (180) días calendario sin que la Empresa de Servicios o Entidad Pública, hubiese comunicado la intención de retomar trabajos, se dará por cerrada la autorización emitida, debiendo la Empresa o Entidad realizar una nueva solicitud para efectuar trabajos en el área, mediante comunicación escrita a la Empresa de Servicios o Entidad Pública.

ARTÍCULO 15. (SUSPENSIÓN DE TRABAJOS).- I. Si durante la validez de la autorización, se presentaran casos de fuerza mayor, caso fortuito, emergencia declarada, eventos de interés del GAML, disposición del GAML o negligencia reiterada por parte del contratista, Empresa de Servicios o la Entidad Pública, el fiscal de servicios responsable de la autorización, podrá suspender los trabajos comunicando la fecha del inicio de suspensión; y las condiciones que debe cumplir la Empresa de Servicios o Entidad Pública.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

- II. Una vez superada la circunstancia, se comunicará por escrito a la Empresa de Servicios o Entidad Pública, la facultad de reiniciar trabajos y poder coordinar la ampliación de plazo de la autorización de ser necesario.
- III. Durante la suspensión la Empresa o Entidad deberá mantener el área de intervención en las condiciones estipuladas por el fiscal de servicios al momento de efectuar la suspensión.

ARTÍCULO 16. (AMPLIACIÓN DE PLAZO DE AUTORIZACIÓN).- Si durante la ejecución de la obra se presentasen causales de fuerza mayor o caso fortuito, la Empresa de Servicios o Entidad Pública, durante el plazo de la autorización, o el día hábil posterior al vencimiento si este cayese en día no hábil administrativo, podrá solicitar ampliación de plazo, justificando debidamente al fiscal de servicio, quien evaluará la misma pudiendo aceptar o rechazar la ampliación de plazo explicando las razones para ello. Dicha decisión será comunicada a la Empresa de Servicios o Entidad Pública en el plazo de dos (2) días hábiles a partir de la recepción de la documentación.

ARTÍCULO 17. (TRABAJOS REALIZADOS).- I. La excavación, reposición de aceras y calzadas y el retiro de escombros en bienes de dominio municipal ocupados, deberá realizarse de manera que no cause perjuicios a la ciudadanía o al flujo vehicular en general.

- II. La programación de trabajos deberá sujetarse a los requerimientos incluidos en la autorización para ejecución de obras civiles, dicha recomendación podrá incluir instructivas respecto a horarios de trabajos, condiciones de trabajo, señalización y seguridad a ser implementadas durante la ejecución de obras, estando dichas prácticas orientadas a resguardar la integridad y operatividad del bien de dominio público.
- III. Una vez concluidos los trabajos, el bien de dominio municipal ocupado deberá ser repuesto conforme a las recomendaciones técnicas dispuestas por el GAMLP, normas técnicas de construcción y de tendido de redes, pudiendo ser verificadas por funcionarios de las Subalcaldías Macrodistrtales del GAMLP o SIREMU o Secretarías Municipales con competencia en el área afectada, hasta dos (2) años posteriores a la fecha de entrega de la obra repuesta. El estado de área intervenida deberá en todos los casos quedar en iguales o mejores condiciones en las que se encontraba el bien de dominio municipal antes de la intervención.
- IV. Cuando la intervención se efectuó en áreas o lugares donde el GAMLP hubiese realizado mejoramiento e intervenciones en los últimos cinco (5) años, o sean estos sectores que por sus características requieran mayor atención, la autorización incluirá la instructiva de reponer el área de manera integral y no solamente el sector intervenido, pudiendo establecer las condiciones constructivas de dicha reposición.



- V. Si los trabajos afectaren bienes propiedad de terceros incluyendo otras Empresas de Servicios, es responsabilidad del titular de la autorización realizar las coordinaciones correspondientes para la reposición de bienes de terceros afectados y asegurar que a la conclusión de su intervención el bien de dominio público se encuentre debidamente repuesto.

ARTÍCULO 18. (CALIDAD DE LAS OBRAS).- I La ejecución de obras civiles en bienes de dominio municipal, se sujetará a las condiciones expresadas en la autorización emitida, sin embargo estas pueden estandarizarse a especificaciones técnicas del GAMLP como requisito para intervención en bienes de dominio municipal mediante resoluciones emitidas para tal fin por la Unidad de Fiscalización y Supervisión de Servicios.

- II. La verificación topográfica, respecto a la correspondencia física de los bienes de dominio público con la cartografía vigente son de exclusiva responsabilidad de la Empresa de Servicios o Entidad Pública.
- III. Todo tendido de red, debe contar en sus complementos (armarios, postes, cámaras, entre otros) con la debida identificación de la Empresa de Servicios o Entidad Pública a la que corresponden, y estar acordes a la Ley N° 1604, de 21 de diciembre de 1994, de Electricidad; Ley N°2066, de 11 de abril de 2000, de Prestación y Utilización de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado; Ley N°3058, de 17 de mayo de 2005, Ley de Hidrocarburos; Ley N°164, de 8 de agosto de 2011, de Telecomunicaciones y Tecnologías de Información y Comunicación, Decreto Supremo N° 1996, de 14 de mayo de 2014, de Distribución de Gas Natural por Redes; de acuerdo al tipo de intervención.
- IV. Si durante la ejecución de obras se presentaran circunstancias que demanden una modificación en las condiciones de intervención, esta modificación deberá ser puesta en conocimiento del fiscal de servicios y contar con su conformidad que debe constar en la respectiva boleta de inspección, previa a su implementación, caso contrario el GAMLP podrá demandar del responsable de la autorización la modificación de la intervención conforme la autorización inicial.
- V. El área de intervención debe sujetarse a los metros y tramos autorizados, si el alcance de la intervención demanda una modificación en su alcance, podrá la Empresa de Servicios o Entidades Públicas, solicitar la ampliación del alcance o del trazo previsto con la debida justificación técnica y legal, al fiscal de servicios de forma escrita previa a la conclusión del plazo autorizado, debiendo el funcionario municipal, emitir una respuesta en un plazo de dos (2) días hábiles, debiendo contar la empresa con la autorización escrita de forma previa a la ejecución de dicha modificación. La modificación, no podrá superar el 15% del total del área autorizada y puede ser rechazada dicha ampliación por el fiscal de servicios en caso de no cumplir con los requisitos establecidos para la autorización de conformidad al parágrafo I del artículo 8 del presente reglamento.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

ARTÍCULO 19. (SEÑALIZACIÓN).- I. Toda obra que demande la ocupación de bienes de dominio municipal, deberá contar con la señalización informativa, preventiva, restrictiva y de obligación, de acuerdo a las directrices aprobadas mediante guías técnicas, de la Unidad de Fiscalización y Supervisión de Servicios, conforme a la autorización y la presente disposición reglamentaria.

- II. La ejecución de obras debe contar con un letrero de obra, que establezca los datos de la ejecución, responsable, tiempo de duración y teléfonos de contacto en caso de observaciones. El formato, medidas y contenido del letrero será emitido y aprobado por la Unidad de Fiscalización y Supervisión de Servicios, debiendo este ser retirado a la conclusión de la autorización.
- III. El incumplimiento en las características del letrero de obra o su emplazamiento, serán sancionadas conforme el presente reglamento, independientemente del retiro del mismo por el GAMLP.
- IV. La Empresa de Servicios o Entidad Pública deberá ser responsable de elaborar un plan de señalización de acuerdo a su autorización así como de efectuar su implementación durante la ejecución de obras civiles, poniendo en conocimiento del fiscal de servicios.
- V. La señalización de obras debe ser permanente en el sector de ejecución y no se limita a su instalación durante los horarios de trabajo.

ARTÍCULO 20. (SEGURIDAD).- I. El titular de la autorización de las intervenciones es responsable de que se cumplan todas las disposiciones vinculadas a la seguridad, conforme a las directrices de la Unidad de Fiscalización y Supervisión de Servicios en el marco de la autorización emitida y la normativa nacional y municipal vigente, garantizando condiciones adecuadas de trabajo para sus dependientes o contratados y para la población en general.

- II. Son obligaciones de las Empresas de Servicios o Entidades Públicas, durante la ejecución de obras civiles en bienes de dominio público municipal, las siguientes:
 - a) Adoptar todas las medidas preventivas necesarias para evitar una situación de emergencia y/o desastre;
 - b) No afectar la propiedad pública o privada de manera tal que vaya a generar una situación de emergencia y/o desastre;
 - c) En áreas de alto y muy alto grado de riesgo, así como en áreas de emergencia declarada, las Empresas de Servicios o Entidades Públicas deben adoptar planes de contingencia, tanto para la ejecución del tendido como para la operación (de acuerdo al tipo de área de intervención y la red a ser tendida), cuyo diseño, implementación y seguimiento serán de responsabilidad de la Empresa o Entidad;



- d) Implementar planes de bioseguridad para la ejecución de obras civiles en el marco de la normativa vigente.
- III. El incumplimiento de las normas de seguridad y las obligaciones en la ejecución de las obras civiles, establecidas en el presente artículo, será sancionada conforme el presente reglamento, independientemente de las acciones legales que interpongan los afectados, en caso de existir.

CAPÍTULO III

FISCALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS REALIZADOS POR EMPRESAS DE SERVICIOS Y ENTIDADES PÚBLICAS

ARTÍCULO 21. (FISCALIZACIÓN DE OBRAS CIVILES EJECUTADAS POR EMPRESAS DE SERVICIOS Y ENTIDADES PÚBLICAS).- El GAMLP fiscalizará toda intervención para la ejecución de obras civiles en bienes de dominio municipal que realicen las Empresas de Servicios o Entidades Públicas, conforme a lo determinado en el presente Reglamento

ARTÍCULO 22. (INSPECCIÓN DE OBRAS CIVILES EJECUTADAS POR EMPRESAS DE SERVICIOS Y ENTIDADES PÚBLICAS).- I. El GAMLP tendrá acceso irrestricto a todas las obras ejecutadas por Empresas de Servicios o Entidades Públicas en bienes de dominio municipal, mediante inspecciones tendientes a verificar la autorización y el cumplimiento de los términos de la misma.

- II. Las inspecciones serán realizadas por el fiscal de servicios designado por la Unidad de Fiscalización y Supervisión de Servicios, en cualquier momento a partir de la fecha de solicitud de ejecución, hasta los dos (2) años posteriores a la conclusión de la reposición del bien de dominio municipal.
- III. A partir del inicio de ejecución de obras, la inspección realizada deberá constar en la boleta de inspección suscrita por el fiscal de servicios, misma que será llenada en un (1) original y dos (2) copias, quedando el original en custodia de la Unidad de Fiscalización y Supervisión de Servicios, una copia para el fiscal de servicios y otra para la Empresa de Servicios o Entidad Pública.
- IV. En las inspecciones realizadas por el fiscal de servicios, en caso de no ser habido el responsable de la autorización por parte de la Empresa de Servicios o Entidad Pública, se hará constar la misma mediante testigo de actuación y se resguardará la copia correspondiente a la Empresa de Servicios o Entidad Pública, en la Unidad de Fiscalización y Supervisión de Servicios, pudiendo la Empresa de Servicios recabarla en un plazo de hasta dos (2) años posteriores a la conclusión de la reposición del bien de dominio municipal.
- V. En caso de detectarse incumplimiento a los términos consignados en la autorización, la boleta de inspección deberá contener las observaciones al trabajo realizado y recomendaciones respectivas que deberán ser cumplidas



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

por la Empresa de Servicios o Entidad Pública, bajo alternativa de sanción conforme al presente Reglamento.

ARTÍCULO 23. (SEGUIMIENTO DE OBRAS CIVILES EJECUTADAS POR EMPRESAS DE SERVICIOS Y ENTIDADES PÚBLICAS).- Toda autorización emitida por la Unidad de Fiscalización y Supervisión de Servicios, se pondrá en conocimiento de las Subalcaldías del GAML P y aquellas Unidades Organizaciones que por la naturaleza de sus funciones soliciten conocer este listado, a efectos de comunicar cualquier observación detectada en la ejecución de los trabajos autorizados, pudiendo el Despacho de Subalcaldías o despacho de las Unidades Solicitantes emitir recomendaciones a la Unidad de Fiscalización y Supervisión de Servicios a fin de imponer las sanciones en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO 24. (EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES SIN AUTORIZACIÓN).- La Unidad de Fiscalización y Supervisión de Servicios y las Unidades Organizacionales del GAML P, podrán efectuar inspecciones permanentes, a todas las obras civiles ejecutadas por Empresas de Servicios o Entidades Públicas, que intervengan y ocupen bienes de dominio municipal, en la jurisdicción del Municipio de La Paz, requiriendo en cualquier momento a los contratistas, la presentación de la autorización correspondiente, en caso de no presentar la misma, se emitirá recomendación a la Unidad de Fiscalización y Supervisión de Servicios para proceder con la sanción de conformidad al 09 del presente reglamento.

CAPÍTULO IV OBRAS DE EMERGENCIA

ARTÍCULO 25. (EMERGENCIAS).- I. En caso de requerirse la ejecución de obras por parte de Empresas de Servicios o Entidades Públicas en bienes de dominio municipal debido a una emergencia, se deberá considerar los siguientes aspectos:

- a) La Empresa de Servicios o Entidad Pública deberá regularizar la autorización correspondiente en el plazo de setenta y dos (72) horas de efectuada la intervención y conforme al procedimiento establecido en la presente disposición.
- b) Para poder clasificar cualquier intervención como caso de emergencia, deberán concurrir como causales, eventos naturales o antrópicos que imposibiliten su previsión, siendo requisito que el evento cuente con un número de caso reportado en la red de emergencias del GAML P (red 114).
- c) La pertinencia de la calificación de una intervención de ejecución de obras por emergencia, corresponde al fiscal de servicios, quien evaluará la solicitud y determinará la procedencia de la misma, estableciendo las sanciones correspondientes por intervención sin autorización en caso de ser improcedente la solicitud.

II. En caso de emergencia, las Empresas de Servicios o Entidades Públicas podrán intervenir de manera inmediata en bienes de dominio municipal precautelando la seguridad de los ciudadanos, debiendo comunicar de dicha



intervención al GAMLP al momento de efectuarla mediante reporte a la Red 114 y/o vía electrónica habilitada al efecto.

- III. El GAMLP, en caso de emergencia y/o desastre coordinará con las autoridades de regulación sectorial de servicios que correspondan y las Empresas de Servicios, la suspensión o provisión de los mismos, conforme a evaluación técnica realizada por la Unidad Organizacional Municipal que corresponda la atención de emergencias.
- IV. Elaborar procedimientos de intervención entre las Empresas de Servicios y el GAMLP, para la atención de emergencias de manera coordinada.
- V. Las Empresas de Servicios o Entidades Públicas, deberán atender la emergencia que les corresponda a cuenta y costo de estas. La coordinación para atención mediante el Comité Operativo de Emergencia del Municipio de La Paz (COE), se efectuará bajo directrices de la Unidad de Fiscalización y Supervisión de Servicios.
- VI. En caso que la emergencia afecte bienes de dominio municipal, el GAMLP podrá intervenir conjuntamente con la Empresa de Servicios o Entidad Pública, bajo el costo de esta última.
- VII. En caso de obras para atención de reportes de emergencia cuyo tratamiento sea igual o inferior a ocho (8) horas, se exentarán de realizar el trámite de solicitud de autorización de ejecución de obras civiles establecido en el ARTÍCULO 266 del presente reglamento, debiendo al efecto remitir el listado de obras de emergencia intervenidas hasta cada cinco (5) de mes vencido, de aquellas emergencias ejecutadas en periodos de treinta (30) días anteriores al reporte efectuado por las Empresas de Servicios o Entidades Públicas, de acuerdo a reglamentación expresa.
- VIII. Se excluyen del tratamiento de casos de emergencia a las intervenciones realizadas por Empresas de Servicios o Entidades Públicas, debiendo sujetarse al procedimiento de autorizaciones a las ejecuciones establecido en el artículo 6 del presente Reglamento, que cumplan las siguientes condiciones:
 - a) Ejecución en de obras civiles en red vial Primaria, vías de orden con densidad media en función a los tipos de vía que determina el Anexo I de la Ley Municipal Autonómica N°17, de 02 de mayo de 2012, de Uso de Suelos Urbanos y sus posteriores modificaciones;
 - b) Ejecución de obras civiles en cruces de vía y/o corte total de circulación vehicular;
 - c) Ejecución de obras civiles en ruta transporte público municipal;
 - d) Ejecución de obras civiles en intervenciones en curso del GAMLP;
 - e) Ejecución de obras civiles en obras de conclusión reciente (1 año previo a la intervención) ejecutadas por el GAMLP;



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

- f) Ejecución de obras civiles durante la atención de una emergencia que no hubiese sido previamente coordinada con el GAMLP.

ARTÍCULO 26. (PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE BIEN DOMINIO MUNICIPAL EN CASOS DE EMERGENCIA).- I. El procedimiento de autorización se realizará en conformidad al ARTÍCULO 77; ARTÍCULO 108; artículo 9; artículo 10 y ARTÍCULO 111 del presente reglamento, incluyendo necesariamente el número de caso reportado en la red 114 y la fecha del evento, para habilitar la regularización de autorización de ocupación de bienes de dominio municipal por emergencia.

II. Toda Empresa de Servicios o Entidad Pública deberá cumplir con la comunicación a la Red 114, e intervención del área de emergencia y posteriormente, dentro del plazo establecido, solicitar la autorización de ocupación.

III. En caso de solicitar la autorización de forma previa a la ejecución de trabajos, será considerada como una autorización normal al no tratarse de un evento natural o antrópico cuya previsión no fuese posible.

CAPÍTULO V

MULTAS Y SANCIONES PARA EJECUCIÓN DE OBRAS EN BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 27. (MULTAS POR INCUMPLIMIENTO DEL PLAZO AUTORIZADO PARA LA OCUPACIÓN DEL BIEN DE DOMINIO MUNICIPAL).- I. La multa a ser cobrada por el GAMLP, a la Empresa de Servicios, Entidad Pública o particular titular de la autorización, independientemente de existir o no un contratista que ejecute el trabajo a nombre del titular, será calculada en UFV'S, la misma que correrá por cada día de retraso a partir de la fecha prevista para la conclusión de trabajos, establecida en la autorización, en función a la siguiente formula:

$$\text{Multa por incumplimiento de plazo (retraso)} = T \times FO$$

Dónde:

T= Es el factor de tiempo de retraso en la ocupación del bien público de acuerdo a:

Por 1 a 10 días de retraso	T=2
Por 11 a 20 días de retraso	T=4
Por 21 a 30 días de retraso	T=6
Por 31 a 40 días de retraso	T=8
Por 41 a 50 días de retraso	T=10
Por más de 51 días de retraso	T=15

FO= Factor de ocupación del bien público de acuerdo al siguiente cálculo:

$$\text{Factor de Ocupación del Bien publico (FO)} = S \times Fv$$

Donde:

S= Es la superficie total ocupada, medida en metros cuadrados y corresponde al área de ejecución de obras civiles, más área ocupada por el acopio de material.

Fv= El valor asignado de vía se encuentra en función a los tipos de vía que determina el Anexo I de la Ley Municipal Autonómica N° 30 de 14 de junio de 2014, Texto Ordenado de las Leyes Municipales Autonómicas de Uso de Suelos Urbanos, de acuerdo al siguiente detalle:

CLASIFICACIÓN VIAL	IMPORTE APLICADO
b. 1 Red Vial Fundamental	2
b.1.1. Vías Expresas	2
b.1.2 Vías Metropolitanas	2
b.1.3 Vías Aéreas	2
b.1.4. Vías estructurantes	2
b.1.5 Vías principales	1,5
b.1.6 Red Vial Peatonal fundamental	1
b.2. Red Vial Local Macrodistrical	1,5
b.2.1 Vías Secundarias	1,5
b.2.2. Vías terciarias	1,5
b.2.3. Vías vecinales	1,5
b.2.4. Vías Peatonales Locales	1
b.2.5. Graderías	1
b.2.6 Ciclo Vías	1



II. Adicionalmente en cualquier caso cuando se trate de cruces viales y trabajos en calzada, se multiplicará el factor de vía señalado por 10.

ARTÍCULO 28. (SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD Y SEÑALIZACIÓN DE OBRAS CIVILES).- I.

Toda obra autorizada y en ejecución que no cuente con la señalización respectiva, sea informativa, preventiva y restrictiva, de acuerdo a disposiciones legales determinadas por el GAMLP, en conformidad a la autorización otorgada y de acuerdo al análisis realizado por el Fiscal de Servicios, la Empresa de Servicios o Entidad Pública será pasible a una llamada de atención escrita mediante boleta de inspección al titular de la autorización, en caso que la Empresa de Servicios, Entidad Pública o Empresa Contratista se encuentre en el sector, caso contrario y ante la ausencia de personal en obra el Fiscal de Servicios emitirá memorándum, notificando a la Empresa de Servicios o Entidad Pública en su domicilio procesal, debiendo esta última subsanar las observaciones en el plazo de 24 horas.



II. Ante el incumplimiento de la boleta de inspección o memorándum según corresponda, previsto en el párrafo que antecede, el titular de la autorización será pasible a una sanción pecuniaria equivalente a 5 veces el factor de ocupación del

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

bien público establecido en el ARTÍCULO 277 de la presente disposición, de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{multa por incumplimiento de seguridad} = 5 \times FO$$

*Donde FO (Factor de Ocupación), se encuentra determinado en el artículo 27 del presente reglamento.

ARTÍCULO 29. (MULTA POR INTERVENCIONES SIN AUTORIZACIÓN DE OBRAS CIVILES).- I. Aquellas Empresas de Servicios, Entidades Públicas o particulares, que realicen trabajos sin contar con la autorización del GAMLP, serán pasibles a una multa equivalente a veinte (20) veces el factor de ocupación de bien de dominio público establecido en el artículo 24, multiplicado por el factor de tiempo; debiendo las obras ser inmediatamente paralizadas dejando el área de intervención completamente expedita, realizando el cálculo de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{multa por ejecución de trabajos sin autorizacion} = 20 \times FO \times T$$

Donde:

T = tiempo transcurrido desde el inicio de la intervención hasta la reposición del área de acuerdo a la siguiente tabla:

Por 1 a 10 días de intervención	T=2
Por 11 a 20 días de intervención	T=4
Por 21 a 30 días de intervención	T=6
Por 31 a 40 días de intervención	T=8
Por 41 a 50 días de intervención	T=10
Por más de 51 días de intervención	T=15

- II. Cuando los trabajos requieran ser repuestos de forma inmediata, en base a evaluación efectuada por el fiscal designado, estos podrán ser intervenidos por el GAMLP, conforme el procedimiento establecido en el ARTÍCULO 634 del presente reglamento.

ARTÍCULO 30. (MULTA POR INTERVENCIONES QUE INCUMPLAN LA AUTORIZACIÓN DE OBRAS EJECUTADAS POR EMPRESAS DE SERVICIOS).- I. Aquel titular de autorización, que incumpla los parámetros de la autorización emitida por el GAMLP, al realizar una inadecuada reposición del bien de dominio municipal, o deje escombros y restos de trabajos efectuados, así como la intervención fuera de horarios establecidos o en áreas diferentes de las autorizadas, será pasible a una multa equivalente cinco (5) veces el factor de ocupación del bien público establecido en el ARTÍCULO 277 debiendo las obras ser inmediatamente restituidas dejando el área de intervención completamente expedita. Monto calculado de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Multa por ejecución de trabajos que incumplen la autorización} = 5 \times FO$$

- II. Cuando los trabajos requieran ser repuestos de forma inmediata, en base a evaluación efectuada por el fiscal designado, estos podrán ser intervenidos por el GAMLP, conforme el procedimiento establecido en el ARTÍCULO 645 del presente reglamento.

ARTÍCULO 31. (MULTA POR ABANDONO DEL ÁREA DE TRABAJO). I. Aquel titular de autorización emitida por el GAMLP, que durante la ejecución de la obra, cese los trabajos sin contar con una paralización o suspensión que no fuese oportunamente comunicada, sin haber dejado el área de trabajo en condiciones de circulación y adecuadamente repuesta, será pasible a una multa equivalente a cinco (5) veces el factor de ocupación del bien público establecido en el ARTÍCULO 277 debiendo el área de intervención ser inmediatamente restituida y completamente expedita.

$$\text{Multa por abandono area de trabajo} = 5 \times FO$$

- II. Cuando los trabajos requieran ser repuestos de forma inmediata, en base a evaluación efectuada por el fiscal designado, estos podrán ser intervenidos por el GAMLP, conforme el procedimiento establecido en el ARTÍCULO 634 y ARTÍCULO 64 del presente reglamento.

ARTÍCULO 32. (MULTA POR TRABAJOS SOLICITADOS SIN INTERVENCIÓN).- Aquellas Empresas de Servicios o Entidades Públicas, que solicitaren tres (3) o más autorizaciones para un mismo objeto en un mismo sector, dentro de una misma gestión sin que hubiesen concurrido los elementos señalados en los parágrafos II y III del ARTÍCULO 119 del presente reglamento, será multada con el monto de cincuenta (50) UFV's por la no intervención y no comunicar la imposibilidad de ejecución de la misma.



ARTÍCULO 33. (EJECUCIÓN Y PROCEDIMIENTO DE LAS MULTAS DE OBRAS CIVILES EJECUTADAS POR EMPRESAS DE SERVICIOS O ENTIDADES PÚBLICAS).- I. Identificado el incumplimiento, la Unidad de Fiscalización y Supervisión de Servicios, a través del fiscal de servicios, elaborará un informe estableciendo la sanción correspondiente y llenará el formulario de multas. Verificado y aprobado el formulario por el Jefe de la Unidad de Fiscalización y Supervisión de Servicios, se notificará a la Empresa de Servicios o Entidad Pública con el formulario, en un plazo de treinta (30) días computables hábiles a partir del día siguiente hábil de la inspección de verificación de la infracción.



- II. Bajo alternativa de ejecutoria, la Empresa de Servicios o Entidad Pública, dentro de cinco (5) días hábiles de haber sido notificada con el formulario de multa, podrá observar de manera escrita el formulario señalado ante la Unidad de Fiscalización y Supervisión de Servicios.
- III. Una vez interpuesto el rechazo al formulario por parte de la Empresa de Servicios o Entidad Pública, la Unidad de Fiscalización y Supervisión de

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

Servicios, tiene cinco (5) días hábiles para pronunciar y notificar a la Empresa de Servicios o Entidad Pública con el Auto Inicial de Procedimiento Administrativo Sancionatorio. En el mencionado Auto, se establecerán los puntos a probar por la Empresa de Servicios o Entidad Pública y la emisión de informe ampliatorio del Fiscal de Servicios en el término de prueba de diez (10) días hábiles.

- IV. Vencido el término de prueba, la Jefatura de la Unidad de Fiscalización y Supervisión de Servicios Públicos tiene el plazo de diez (10) días hábiles para pronunciarse mediante Resolución Administrativa que confirme, rechace o desestime la multa emitida de conformidad al capítulo V del presente reglamento, debiendo dicha Resolución ser notificada en el plazo de cinco (5) días hábiles.
- V. Bajo alternativa de ejecutoria, la Empresa de Servicios o Entidad Pública tiene un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la notificación con la Resolución del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, para interponer de manera fundamentada técnica y legalmente, el Recurso de Revocatoria ante la Unidad de Fiscalización y Supervisión de Servicios para que sea conocido y resuelto, rechazando o confirmando, desestimando, aceptando o revocando parcial o totalmente la Resolución recurrida, mediante Resolución de Recurso de Revocatoria, que debe ser pronunciada en el plazo de veinticinco (25) días hábiles y notificada dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles posteriores a su emisión. Si vencido dicho plazo y no se dictase Resolución, se tendrá por denegado el recurso (silencio administrativo negativo), pudiendo el interesado interponer Recurso Jerárquico.
- VI. Bajo alternativa de ejecutoria, la Empresa de Servicios o Entidad Pública dispondrá de diez (10) días hábiles, para interponer de manera fundamentada técnica y legalmente el Recurso Jerárquico ante la misma autoridad que pronunció el Recurso de Revocatoria.
- VII. La Unidad de Fiscalización y Supervisión de Servicios, en el plazo de tres (3) días hábiles concede el Recurso Jerárquico y eleve obrados ante la Autoridad Jerárquica Superior competente, dicha instancia resolverá el mismo en un plazo de treinta (30) días hábiles, para pronunciar resolución jerárquica, debiendo ser notificada dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles posteriores a su emisión.

ARTÍCULO 34. (IMPOSICIÓN DE SANCIONES DE OBRAS CIVILES EJECUTADAS POR EMPRESAS DE SERVICIOS O ENTIDADES PÚBLICAS).

Una vez concluidos los recursos establecidos en el ARTÍCULO 333, o vencidos los plazos sin que el administrado hubiese recurrido, deberá el administrado realizar el pago por la multa impuesta a través depósito bancario en la cuenta única del tesoro municipal, comunicada por la Unidad de Fiscalización y Supervisión de Servicios.



- II. El plazo para realizar el depósito por la Empresa de Servicios o Entidad Pública será de un máximo de diez (10) días hábiles, a partir de la recepción de la notificación con la Resolución Administrativa que confirme la multa o resuelva el recurso administrativo planteado.
- III. El pago por la multa impuesta, debe ser realizado en moneda boliviana al tipo de cambio vigente a la fecha de efectivización del depósito bancario correspondiente.
- IV. Una vez realizado el depósito por la sanción impuesta, la Empresa de Servicios o Entidad Pública deberá remitir una copia del depósito bancario que demuestre la fecha y número de depósito como descargo, a la Unidad de Fiscalización y Supervisión de Servicios, quien a su vez comunicará de forma mensual a la Secretaria Municipal de Finanzas el detalle de depósitos realizados, para efectuar el respectivo registro contable.
- V. En caso de no haberse efectivizado el pago de la sanción en el plazo establecido por el parágrafo II del presente artículo, la sanción será objeto de un ajuste conforme a interés de la tasa pasiva ponderada del sistema bancario emitida por el Banco Central de Bolivia.
- VI. Para efectivizar el pago de una sanción, posterior al vencimiento del plazo establecido en el parágrafo II, la Empresa de Servicios o Entidad Pública deberá solicitar de forma escrita el ajuste del monto en función al interés señalado en el parágrafo V del presente artículo; dicho ajuste será efectuado por el fiscal de servicios, considerando la fecha de pago propuesta por la Empresa de Servicios o Entidad Pública, al momento de otorgar un formulario de actualización de multa.
- VII. En caso de incumplimiento al pago por parte de la Empresa de Servicios o Entidad Pública sancionada, el GAMLP podrá efectuar las acciones legales correspondientes para el cobro de la sanción establecida, a partir de la emisión de la sanción debidamente ejecutoriada, sin perjuicio de realizar publicaciones en medios de prensa por intermedio de la Unidad de Prensa dependiente de la Dirección de Comunicación del GAMLP.



CAPITULO V

COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN

ARTÍCULO 35. (COMITÉ INTERINSTITUCIONAL).- El Comité Interinstitucional de Coordinación está conformado por el GAMLP, las Entidades Públicas y Privadas prestadoras de servicios Registradas en el GAMLP para ejecutar obras civiles, a efectos de coordinar acciones operativas para la ejecución de obras civiles en bienes de dominio municipal vinculadas a la prestación de un servicio público, tendrá reuniones ordinarias y extraordinarias conforme a lo dispuesto en el presente capítulo.

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

ARTÍCULO 36. (SUJETOS PARTICIPANTES).- I. Participan de este mecanismo de coordinación estratégica operativa las Empresas de Servicios y Entidades Públicas con operaciones en el territorio del Municipio de La Paz habilitadas por las entidades reguladoras correspondientes, y las Unidades Organizacionales del GAMLP relacionadas con la coordinación.

II. En la primera quincena de cada gestión, los participantes tienen la obligación de designar al menos un delegado al Comité Interinstitucional de Coordinación, con capacidad de decisión y de asumir responsabilidades a nombre de la instancia a la cual representan.

III. En caso que la Máxima Autoridad de una de las Unidades Organizacionales del GAMLP, que participe del Comité Interinstitucional de Coordinación, no realice la designación conforme lo prevé el presente artículo, esta autoridad será la designada de forma temporal hasta que exista una comunicación formal del delegado designado a la presidencia del Comité.

IV. La designación por parte de cada Empresa de Servicios y Entidad Pública, deberá ser puesta en conocimiento por escrito a la Unidad de Fiscalización y Supervisión de Servicios para su comunicación a reuniones de coordinación.

ARTÍCULO 37. (PRESIDENCIA DEL COMITÉ).- La Unidad de Fiscalización y Supervisión de Servicios del GAMLP, asumirá la presidencia dentro del Comité Interinstitucional de Coordinación, teniendo la facultad de dirigir el desarrollo de las reuniones, siendo dicha instancia quien dirigirá la citación a los miembros del comité, mediante correos, notas expresas o programación anual, dando a conocer los lugares y horarios de reuniones establecidos para las mismas, así como los mecanismos de formalización de los acuerdos alcanzados, debiendo llevar el archivo y custodia de la documentación generada.

ARTÍCULO 38. (REUNIONES DEL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN).- I. El Comité Interinstitucional de Coordinación se reunirá ordinariamente cada quince (15) días calendario, y de conformidad al cronograma establecido por la Unidad de Fiscalización y Supervisión de Servicios, pudiendo llevar a cabo reuniones extraordinarias en cualquier momento, a convocatoria de la Presidencia del comité.

II. Las reuniones del Comité Interinstitucional de Coordinación son el único mecanismo de coordinación formal entre las Empresas de Servicios, Entidades Públicas y el GAMLP; donde se coordinan acciones estratégicas operativas, entre los miembros, en resguardo de los bienes públicos y la seguridad de los habitantes, para generar un plan de intervenciones en bienes de dominio municipal.

III. Todas las acciones del GAMLP, relacionadas con las Empresas de Servicios y Entidades Públicas, podrán ser representadas por estas dentro del Comité Interinstitucional de Coordinación.



ARTÍCULO 39. (INCUMPLIMIENTO EN LA DESIGNACIÓN Y PARTICIPACIÓN DEL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE COORDINACIÓN).- I. Es obligación de las Empresas de Servicios, Entidades Públicas y las unidades ejecutoras del GAMLP, a través de sus representantes designados, participar de manera obligatoria en las reuniones del Comité, pudiendo tener hasta dos (2) ausencias consecutivas por causales justificadas; que debe ser comunicadas a la presidencia del comité de manera previa o durante la realización de las reuniones del mismo.

II. En caso de inasistencia de una de las entidades del comité a través de su representante designado, por más de dos (2) veces consecutivas de manera justificadas o en la primera inasistencia injustificada, dicha inasistencia será sancionada de la siguiente manera:

- 1) Las Empresas de Servicios o Entidad Públicas, que incumplan en su participación al Comité Interinstitucional, serán sancionadas con el pago de 50 UFV por reunión inasistida.
- 2) El o los funcionarios municipales designados, así como sus inmediatos superiores, en calidad de representantes de unidades organizacionales del GAMLP, que incumplan en su participación a las reuniones convocadas del Comité Interinstitucional, serán sancionados conforme el Reglamento Interno de Personal, de acuerdo a la remisión de las listas de asistencia del comité a la unidad correspondiente.

III. En caso de incumplimiento por las máximas autoridades de las unidades organizacionales del GAMLP, en la designación señalada en el ARTÍCULO 366 del presente reglamento, la Presidencia del Comité Interinstitucional comunicará dicho incumplimiento formalmente al Despacho del Alcalde Municipal, para que determine la sanción mediante memorándum de llamada de atención.

IV. Las Empresas de Servicios o Entidades Públicas, que incumplan con la designación señalada en el presente reglamento, serán sancionadas con una multa de 50 UFV por cada reunión en la que no exista designación, en tanto no se formalice la participación de un representante, debiendo depositarse el monto sancionado a la cuenta única del tesoro municipal, se comunicara al fin de cada gestión cuantas reuniones han sido contabilizadas como inasistidas para cancelar la respectiva sanción.

V. En caso de renuncia, destitución o incapacidad permanente en la participación en el Comité Interinstitucional de Coordinación del funcionario designado, la Unidad Organizacional, la Empresa de Servicios o Entidad Pública, según corresponda, deberá designar a un nuevo representante en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles de ocurrido el hecho, bajo sanción de aplicarse lo establecido en el parágrafo II del presente artículo



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

CAPÍTULO VI PLANES DE RENOVACIÓN URBANA

ARTÍCULO 40. (PLANES DE RENOVACIÓN URBANA).- El Ejecutivo Municipal, pondrá a conocimiento de las Empresas de Servicios y Entidades Públicas, los planes de renovación urbana a ser encarados con anticipación suficiente, para que estas tomen previsiones y realicen sus trabajos antes de la pavimentación, empedrado, enlosetado, adoquinado y/o asfaltado de vías.

ARTÍCULO 41. (REPOSICIÓN).- Para la reposición de las obras civiles ejecutadas por Empresas de Servicios y Entidades Públicas, éstas deberán cumplir con la utilización de materiales prefabricados de: losetas, cordones de acera, cámaras, tapas, canales de conexión, de telecomunicaciones y los necesarios para inter conexión de servicios, de acuerdo a especificaciones técnicas emitidas por el GAMLP.

ARTÍCULO 42. (COORDINACIÓN DE INFORMACIÓN DE LOS PLANOS DE REDES).- I. Las Empresas de Servicios o Entidades Públicas que realicen obras civiles en bienes de dominio público municipal, deberán remitir al Órgano Ejecutivo Municipal, información cartográfica actualizada del total de sus redes instaladas (aéreas y terrestres, incluidas cámaras subterráneas, con detalles, dimensiones y profundidad, postes, armarios de derivación y racks), señalando lugar de emplazamiento, altura, dimensiones y materiales con los que fueron construidos en la Jurisdicción del Municipio de La Paz.

- II. La precitada información cartográfica deberá estar en formato digital estándar, de acuerdo a la planimetría o cartografía base remitida por la Unidad de Fiscalización y Supervisión de Servicios y el sistema adoptado por el GAMLP.
- III. La Unidad de Fiscalización y Supervisión de Servicios realizará la entrega de la cartografía base, una vez remitida por la unidad organizacional del GAMLP, responsable de su administración, en función a la restitución cartográfica vigente, debiendo cada Empresa de Servicios o Entidad Pública presentar un cronograma de entrega de información digital en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días a partir de la recepción de la planimetría base.
- IV. Las Empresas de Servicios o Entidades Públicas, deberán programar la remisión de la información digital al GAMLP, en un plazo máximo de doce (12) meses a partir de la recepción de la planimetría base; para su posterior evaluación por la unidad administradora de información cartográfica del GAMLP.
- V. En caso de que la información remitida, presente observaciones, no sea clara o sea necesaria su complementación, el GAMLP, comunicará a la Empresa de



Servicios o Entidad Pública las observaciones a ser subsanadas, otorgando un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para tal fin.

- VI. La información cartográfica proporcionada por las Empresas de Servicios y Entidades Públicas, tendrá carácter confidencial y será administrada por el GAMLP, exclusivamente para fines institucionales mediante la Dirección de Investigación, Información y Estadísticas Municipales.

ARTÍCULO 43. (ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN CARTOGRÁFICA).- I. Las Empresas de Servicios y Entidades Públicas, que realicen obras civiles en bienes de dominio municipal, deberán mantener actualizada la información cartográfica del total de sus redes instaladas [aérea y terrestre, incluidas cámaras subterráneas (con detalles, dimensiones y profundidad), así como postes, armarios de derivación y racks (señalando lugar de emplazamiento, altura, dimensiones y materiales con los que fueron construidos)] en la jurisdicción del Municipio de La Paz.

- II. Las Empresas de Servicios o Entidades Públicas, deberán coordinar con la Unidad de Fiscalización y Supervisión de Servicios la presentación de actualizaciones anuales de los planos de ampliaciones y mejoras de las redes de servicios; en caso de no existir ampliaciones o mejoras de redes, las Empresas de Servicios o Entidades Públicas deberán comunicar de forma anual dicho extremo.

ARTÍCULO 44. (INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE INFORMACIÓN POR PARTE DE EMPRESAS DE SERVICIOS O ENTIDADES PÚBLICAS).- El incumplimiento a la entrega de información o la falta de complementación de información a la evaluación realizada por el GAMLP, será sancionado conforme al siguiente detalle:

- a) Incumplimiento por primera vez: Llamada de Atención;
b) Reincidencia: 50 UFV's por día de retraso en la presentación de información.

ARTÍCULO 45. (CENTRO DE ATENCIÓN DE EMERGENCIAS).- I. Todas las Empresas de Servicios y Entidades Públicas, deberán contar con una línea de emergencia, de carácter permanente para la atención de dichos casos, a requerimiento de los habitantes del Municipio de La Paz o de cualquier institución (pública o privada), así también contar con la logística para garantizar la pronta, correcta y oportuna atención de casos de emergencia en lo que respecta a sus redes de servicio.

- II. En caso de incumplimiento, las sanciones serán aplicadas conforme lo establece el **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** 44 incisos a) y b) del presente reglamento.



TÍTULO II
EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES POR PARTICULARES

CAPÍTULO I
EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES MENORES, EN BIENES DE DOMINIO MUNICIPAL POR PARTICULARES

ARTÍCULO 46. (SOLICITUD DE EJECUCIÓN DE OBRAS CIVILES MENORES POR PARTICULARES).- I. Cualquier particular, interesado en realizar obras civiles en bienes de dominio municipal, podrá solicitar la autorización para la ejecución de dichas obras, siempre y cuando cumpla con lo establecido en los usos de suelo aprobados conforme a normativa vigente, debiendo presentar su solicitud en las plataformas desconcentradas de servicios de administración territorial del Macrodistrito Municipal.

II. Toda autorización será emitida por las plataformas desconcentradas de servicios de administración territorial del Macrodistrito correspondiente, para el efecto estas deberán cumplir los lineamientos establecidos y aprobados por la Dirección de Desarrollo y Administración Territorial y la Dirección de Infraestructura y Fiscalización Territorial, en instrumento específico.

ARTÍCULO 47. (AUTORIZACIÓN DE OBRAS MENORES).- I. Toda autorización para la ejecución de obras menores en bienes de dominio municipal, estará condicionada a la restitución de los mismos, evitando cualquier modificación constructiva que afecte su planificación y uso funcional. En caso de incumplimiento, la procederá de acuerdo a lo establecido en el presente reglamento.

II. Para las obras realizadas como parte de la construcción de bienes inmuebles, todas las adaptaciones necesarias para la integración de estos con la vía pública (acera y calzada), deberán estar contempladas dentro del diseño arquitectónico autorizado mediante el correspondiente permiso de construcción, otorgado por las plataformas desconcentradas de servicios de administración territorial.

III. Para las autorizaciones descritas en el parágrafo I del presente artículo se deberán considerar los siguientes aspectos:

- a) No se autorizará ningún tipo de construcción sobre aceras y/o espacios de circulación peatonal que impidan la libre circulación y/o pongan en riesgo la seguridad de las personas; como ser: excavaciones de nivel, rampas, escalones, gradas o elementos similares, utilizados como acceso a predios particulares.
- b) En los casos de inmuebles cuyos propietarios hubieran realizado este tipo de obras con anterioridad a la presente disposición, la Unidad de Fiscalización Territorial y Protección Municipal de las Subalcaldías



urbanas, efectuarán el análisis correspondiente, a fin de determinar las acciones necesarias de regularización, entre las que se podrán determinar reducción, reposiciones, o en su defecto demoliciones, conforme a la reglamentación específica vigente.

- c) Para aquellos casos en que se requieran rampas para el uso vehicular, estas deberán ser habilitadas como elementos móviles, por parte de los propietarios.
- d) En caso de que por razones justificadas sea necesaria la modificación en los cordones de acera, para ser adaptados como rampa de acceso vehicular, estos no deberán constituir un obstáculo para la libre circulación de personas o vehículos, y estará sujeta a características constructivas y dimensionales, establecidas mediante reglamentación específica por la Dirección de Infraestructura y Fiscalización Territorial.
- e) Aquellas obras que constituyan elementos constructivos establecidos dentro de los límites de los predios, como arreglos ornamentales, que no afecten el libre tránsito y no se constituyan en barreras arquitectónica o urbanas en la acera, podrán acceder a la aprobación dentro del trámite de plano "As Built" correspondiente, previo cumplimiento de la normativa y/o los lineamientos determinados por la Dirección de Infraestructura y Fiscalización Territorial.
- f) En caso de necesidades emergentes y justificadas por parte de los particulares, que impliquen la realización de excavaciones temporales sobre la acera o calzada y que no están vinculadas a la prestación de servicios de agua, alcantarillado, gas, electricidad, telecomunicaciones y por tanto sean consideradas como solicitud de particulares para ejecución de obras civiles, estas serán autorizadas por las plataformas desconcentradas de servicios de administración territorial de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Dirección de Infraestructura y Fiscalización Territorial, debiendo los solicitantes restituir el o los bienes públicos afectados, con características iguales o superiores, a los preexistentes.

- IV. Para cualquier otro tipo de obra que no estuviera descrita en el presente artículo, la Dirección de Infraestructura y Fiscalización Territorial emitirá mediante Instructivos los requisitos del trámite.

ARTÍCULO 48. (REQUISITOS Y CONDICIONES).- I. Las plataformas desconcentradas de servicios de administración territorial de los macrodistritos otorgarán las autorizaciones a las solicitudes de obras civiles menores, de acuerdo al procedimiento definido en la Guía Ciudadana de Trámites Municipales aprobada mediante Resolución Ejecutiva N° 568/2013 de 08 de noviembre de 2013.

- II. Se verificará que la solicitud de autorización corresponda a un predio que se encuentre dentro de planimetría aprobada o vigente, con trazos definidos y vigentes para su administración urbana, además de constatar que la realización de los trabajos requeridos no ocasionen perjuicios a terceros y a la propiedad pública.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

- III. Todos los trabajos deberán ser ejecutados bajo la dirección técnica de profesionales y/o técnicos calificados, quienes asumirán la responsabilidad sobre cualquier daño ocasionado a terceros; en caso de no contar con estos especialistas la responsabilidad será asumida por el solicitante de la autorización.
- IV. Si la ocupación del espacio público afectase total o parcialmente calzadas para la circulación vehicular, la autorización debe incluir de manera específica, los horarios de ocupación de vía, debiendo ser emitida en coordinación con la Secretaría Municipal de Movilidad y Seguridad Ciudadana o la unidad organizacional a cargo.

ARTÍCULO 49. (COSTOS DE RESTITUCIÓN).- I. La autorización emitida por el GAMLP, para la ejecución de obras civiles menores que requieran reposición de los espacios de dominio público municipal, deben considerar los costos administrativos y cuando corresponda, los costos de reposición.

- II. Los costos de reposición de los bienes públicos correrán a cuenta directa del solicitante, debiendo exigirse el pago de los mismos como parte de los requisitos, para acceder la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 50. (MODALIDADES DE RESTITUCIÓN).- I. La autorización emitida por el GAMLP para la ejecución de obras civiles menores que afecten espacios de dominio público, será procedente, siempre y cuando el solicitante asuma los costos de restitución respectivos, manteniendo o superando los estándares de calidad originales, en ese sentido, los solicitantes podrán optar por cualquiera de las alternativas expuestas a continuación:

- a) Podrán ser cancelados, previamente a la emisión de la solicitud, y su restitución será realizada por parte de la instancia correspondiente del GAMLP, de acuerdo a las guías de orientación técnica correspondiente.
- b) En aquellos casos en que el ciudadano opte por realizar los trabajos de restitución por cuenta propia deberá presentar una boleta de garantía, una letra de cambio u otro instrumento que permita garantizar el cumplimiento, por un valor equivalente al 100% del valor total del trabajo solicitado. La garantía será devuelta, una vez verificada la calidad y restitución del bien afectado. En caso de no verificarse la restitución, o no contar con las características de calidad originales del bien, se comunicará al interesado dicho incumplimiento mediante Resolución Administrativa emitido por el Subalcalde Macrodistrital que corresponda a la jurisdicción que autorizó la intervención, pudiendo el interesado interponer los recursos administrativos establecidos en la ley 2341 de Procedimiento Administrativo, una vez agotada la vía administrativa y en la eventualidad de haberse confirmado las resoluciones dictadas por el Subalcalde o MAE municipal o haberse desestimado el recurso presentado, la MAE instruirá en cada caso y cuando así corresponda la ejecución de las garantías



presentadas a favor del GAMLP, con la finalidad que el GAMLP se encargue de la restitución.

- c) El ciudadano podrá contratar los servicios de las Empresas municipales (EMAVIAS y/o EMAVERDE), presentando la constancia de la contratación o factura emitida por la empresa municipal, consignado el detalle del servicio de restitución que será prestado.

ARTÍCULO 51. (CONTROL TERRITORIAL).- I. Los procesos de fiscalización (control territorial) estarán orientados a velar por el cumplimiento de los plazos de la autorización otorgada y la no afectación a bienes de dominio público municipal, garantizar la correcta restitución de los mismos.

- II. El control territorial queda a cargo de las Unidad de Fiscalización Territorial y Protección Municipal de las Subalcaldías.
- III. Como resultado de los procesos de fiscalización, en caso de constatarse la realización de obras sin la autorización correspondiente, la contravención a los procedimientos establecidos, se instaurará un proceso técnico administrativo de fiscalización en aplicación del Reglamento General de la Ley Municipal Autonómica N° 233-240 de Fiscalización Técnica Territorial .

ARTÍCULO 52. (AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS CIVILES MENORES EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO EJECUTADAS POR PARTICULARES).- Si durante la ejecución de obras civiles menores se presentasen causales que requieran la ampliación del plazo otorgado para la ejecución de las mismas, el solicitante, con una anticipación mínima de dos (2) días hábiles previos al vencimiento del plazo otorgado en la autorización, solicitará con la correspondiente justificación técnica, la ampliación de plazo a la plataforma desconcentrada de servicios de administración territorial del macrodistrito, instancia que procesará la solicitud y se pronunciará formalmente sobre su procedencia y los nuevos plazos cuando corresponda la autorización, debiendo comunicar esta información a la Dirección de Infraestructura y Fiscalización Territorial de la Subalcaldía que corresponda para verificar su cumplimiento.



ARTÍCULO 53. (INSPECCIÓN Y SEGUIMIENTO).- I. La ocupación del espacio de dominio público y su conclusión y/o restitución será verificada por la Dirección de Infraestructura y Fiscalización Territorial de la Subalcaldía correspondiente, debiendo el fiscal territorial asignado, elaborar el informe de conclusión de obra, y remitirlo para el archivo correspondiente.



- II. En caso de que en la obra se infrinja los alcances de la autorización otorgada, o si los bienes afectados no hubieran sido restituídos con las características funcionales requeridas para una circulación óptima, el fiscal territorial iniciará proceso administrativo de fiscalización de acuerdo al Reglamento General de la Ley Municipal Autonómica N° 233-240 de Fiscalización Técnica Territorial.

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

CAPÍTULO II INFRACCIONES Y SANCIONES A LA EJECUCIÓN DE OBRAS POR PARTICULARES

ARTÍCULO 54. (INFRACCIONES).- Las infracciones en la ejecución de obras civiles menores en bienes de dominio publico municipal por particulares, sin perjuicio de aquellas establecidas en otros instrumentos vigentes, se clasifican de la siguiente manera:

a) LEVES:

- 1) Afectar a otros espacios de dominio municipal, que no hubieran sido incluidos como parte de la solicitud autorizada.
- 2) Exceder los plazos establecidos en la autorización para la ejecución de obras civiles menores en bienes de dominio publico municipal.
- 3) No contar con autorización municipal para la realización de obras civiles menores en bienes de dominio público municipal.

b) GRAVES:

- 1) Ocasionar daños que afecten la integridad y seguridad de personas que se encuentren en el espacio donde se realizan obras civiles menores.
- 2) Dejar el área intervenida en condiciones de menor calidad a las que se encontraba antes de la realización de las obras civiles menores.
- 3) No obedecer a una notificación conminatoria para subsanar una infracción leve.
- 4) Incurrir dos (2) o más veces en infracciones leves.

ARTÍCULO 55. (SANCIONES) .- Por la comisión de las infracciones descritas en el artículo precedente, las sanciones aplicables serán las siguientes:

- a) En caso de infracciones leves, se aplicará sanciones pecunarias y multas en base a lo establecido en el ARTÍCULO 277 y el 09 del presente reglamento, definiendo a la Unidad de Fiscalización Territorial y Protección Municipal quien podrá emitir una notificación conminatoria al administrado, para realizar las acciones que permitan subsanar el hecho que ocasionó la infracción.
- b) En caso de infracciones graves, se sustanciará un proceso administrativo de fiscalización a cargo de la Unidad de Fiscalización Territorial y Protección Municipal, sin perjuicio de las acciones que puedan instaurarse en la vía Civil y/o Penal.

ARTÍCULO 56. (PROCESO SANCIONATORIO).- El proceso sancionatorio solo tendrá efecto para las infracciones graves, conforme lo establecido en la Ley Municipal Autonómica N° 233 de Fiscalización Técnica Territorial.



TITULO IV AFECTACIÓN DE BIENES

CAPITULO I REPOSICIÓN DE BIENES AFECTADOS POR EL GAMLP

ARTÍCULO 57. (REPOSICIÓN DE BIENES POR EL GAMLP).- Si durante la ejecución de trabajos, obras (ya sea por administración delegada o administración directa) y actividades dentro de la jurisdicción municipal de La Paz, se afectare redes o accesorios de redes de Empresas de Servicios o Entidades Públicas, el GAMLP, asumirá las acciones necesarias para reponer el bien afectado, previo cumplimiento del procedimiento establecido en la presente disposición reglamentaria.

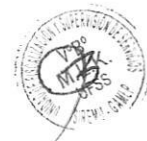
ARTÍCULO 58. (RESPONSABLES DEL GAMLP PARA LA ATENCIÓN DE SOLICITUDES DE REPOSICIÓN DE BIENES AFECTADOS).- I. Cada unidad ejecutora es responsable de la ejecución de obras bajo su presupuesto y coordinación, así como la ejecución de obras en áreas bajo su administración mediante convenios, sesiones o similares, y el transporte de maquinaria y equipos por lo que deberán hacer seguimiento al resarcimiento de daños generados durante esta ejecución.

II. Obras por Administración Delegada - de manera general en cada unidad organizacional del GAMLP donde se ejecuten y/o coordinen obras, las obras por administración Delegada serán responsabilidad de un personal designado para unidad para llevar seguimiento de la ejecución y de manera específica por cada Fiscal de Obras y por cada Supervisor de Obras en el caso de obras y por el Fiscal del Servicio en caso de Servicios contratados.

III. Obras por Administración Directa - de manera general en cada unidad organizacional del GAMLP donde se ejecuten y/o coordinen obras, las obras por administración Directa serán responsabilidad del Jefe de Unidad a cargo de la obra y/o obras delegadas y de manera específica en cada obra a cargo del Director de Obra, Coordinador o Técnico asignado a la ejecución de la obra.



ARTÍCULO 59. (DESIGNACION DE RESPONSABLE PARA SEGUIMIENTO Y REPORTE DE BIENES AFECTADOS).- I. Cada Unidad Organizacional del GAMLP que tenga entre sus funciones y programación la ejecución de obras civiles, en cualquier modalidad de ejecución (Obra, servicio administración directa o delegada), tiene la obligación de designar de manera anual un responsable para compilar la información respecto a los daños reclamados por las Empresas de Servicios y Entidades Públicas así efectuar reportes en consecuencia.



II. Hasta el 15 de enero de cada gestión las Unidades Organizacionales, hará llegar de forma escrita al SIREMU la designación del personal respectivo con un listado que incluya:

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

- a) Un técnico responsable de compilar los reportes de aceptación y/o rechazo de los reclamos de obras por administración delegada y servicios contratados por la unidad.
 - b) El detalle de todos los fiscales de obra dependientes de la Unidad para posibilitar que estos cuenten con información y puedan cumplir los términos contractuales.
 - c) Un técnico responsable de realizar reportes periódicos sobre la ejecución de obras por administración delegada de la unidad y reportes sobre los reclamos de reposición de bienes efectuados por las Empresas de Servicios y Entidades Públicas.
- III. Los técnicos designados deben contar con un Correo Institucional, un número de teléfono disponible para reportes y acceso a las herramientas habilitadas para control y reporte de reclamos.
- IV. En caso de renuncia, destitución o incapacidad permanente del funcionario designado, la Unidad Organizacional, deberá designar a un nuevo representante en un plazo máximo de 5 días hábiles de ocurrido el hecho, bajo sanción de aplicarse las sanciones establecidas en el Reglamento Interno de Personal, en contra de la Autoridad responsable de la designación.
- V. El incumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente reglamento, generará responsabilidad tanto al responsable designado, como al personal municipal a cargo de la ejecución de la obra involucrada en la afectación de bienes de Empresas de Servicios o Entidades Públicas.

ARTÍCULO 60. (OBLIGACIONES DE LOS RESPONSABLES DESIGNADOS).

I. La unidad de Fiscalización y Supervisión de Servicios, anualmente efectuara una capacitación sobre los procedimientos de atención de reclamos y los sistemas disponibles para seguimiento y reporte de casos, los responsables designados deben participar de la citada capacitación.

II. Los Fiscales de Obras son responsables de hacer reportes sobre todo reclamo de reposición de empresas de servicios que coincida en emplazamiento con el área asignada para la ejecución de obras en la gestión en curso, este la obra o no desarrollándose en ese momento, deben informar sobre la correspondencia o no de responsabilidad del contratista de obra y en caso de no haber responsabilidad informaran sobre el descargo para el reclamo y en caso de corresponder el reclamo informaran sobre el pago efectuado por el contratista como parte de su cumplimiento contractual.

III. El responsable de seguimiento de obras por administración delegada de Sub Alcaldías Macrodistrtales tendrá la obligación de compilar de manera mensual los reportes recurrentes de fiscales de obras y el responsable de obras por administración directa respecto a los reclamos de empresas, los descargos presentados y los pagos efectuados, reportando igualmente el detalle de obras ejecutadas de acuerdo a formato establecido por el SIREMU, para



contraste con las direcciones en caso de presentarse controversias con las Empresas de Servicios y Entidades Públicas, en caso de no tener información deberán recopilar información de otras unidades del GAMLP que ejecutan obras en su Macrodistrito para realizar reportes sobre todas las obras de su territorio. Realizando de igual manera un reporte anual de los casos correspondientes al territorio de su unidad.

- IV. El responsable de seguimiento de obras por administración delegada de otras unidades del GAMLP tendrá la obligación de compilar y realizar reportes mensuales sobre los reclamos ubicados en áreas intervenidas por su Unidad Administrativa, respecto a los descargos de reclamos que no correspondan y los pagos efectuados de casos que correspondan en cuanto a su reposición, debiendo remitir este reporte tanto al SIREMU, para contraste con las direcciones en caso de presentarse controversias con las Empresas de Servicios y Entidades Públicas, como a los responsables de Sub Alcaldías Macrodistritales, reportando igualmente el detalle de obras ejecutadas de acuerdo a formato establecido por el SIREMU. Realizando de igual manera un reporte anual de los casos correspondientes a su Unidad Organizacional.
- V. El responsable de seguimiento de obras por administración Directa tendrá la obligación de realizar de manera mensual reportes respecto a los reclamos emplazados en sectores de trabajos de la unidad ejecutora, tanto de los descargos cuando estos no correspondan al GAMLP como a aquellos que correspondan al GAMLP gestiona e informara sobre el procedimiento de pago, de manera mensual remitirá un listado de los sectores intervenidos con la ejecución de obras de la unidad de acuerdo al formato establecido por SIREMU, para contraste con las direcciones en caso de presentarse controversias con las Empresas de Servicios y Entidades Públicas. Realizando de igual manera un reporte anual de los casos correspondientes a su Unidad Organizacional.

ARTÍCULO 61. (PROCEDIMIENTO DE EMPRESAS DE SERVICIOS PARA EFECTUAR EL RECLAMO DE REPOSICIÓN DE BIENES AFECTADOS).- I.

Cuando las Empresas de Servicios y Entidades Públicas consideren que el GAMLP ha afectado sus bienes durante la ejecución de obras civiles y requiera solicitar una reposición, el GAMLP atenderá el citado reclamo previo cumplimiento del procedimiento que se describe a continuación:

- II. La recepción de reclamos por parte de Empresas de Servicios o Entidades Públicas para ser considerada, será efectuada ante la Unidad de Fiscalización y Supervisión de Servicios dependiente del SIREMU.
- III. Toda afectación relacionada con la ejecución de obras civiles por administración delegada será procesado por las Unidades Ejecutoras y remitidas al SIREMU para su compilación.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

- IV. Cualquier persona natural, jurídica o funcionario del GAMLP, podrá reportar la afectación a bienes de Empresas de Servicios o Entidades Públicas a la red 114; a su vez, las Empresas de Servicios o Entidades Públicas podrán efectuar reclamos por afectación a sus redes o accesorios. El reporte del evento debe ser realizado en un plazo máximo de 24 horas de detectado el hecho, no pudiendo ser reclamado de manera posterior.
- V. En función a las evaluaciones técnicas de cada Empresa de Servicios o Entidad Pública, estas podrán solicitar al GAMLP, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles de ocurrido el hecho, para la restitución de los bienes que hubiesen sido afectados; para tal fin remitirán a la Unidad de Fiscalización y Supervisión de Servicios, una solicitud para esta restitución, incluyendo los requisitos previamente establecidos por la Unidad de Fiscalización y Supervisión de Servicios, así como un detalle del costo de la restitución y su desglose que permita verificar el cobro reclamado, dicha solicitud será evaluada en cuanto al cumplimiento de requisitos por la Unidad de Fiscalización y Supervisión de Servicios, para posterior remisión a las unidades organizacionales.
- VI. Una vez evaluado el requerimiento de la Empresa de Servicios o Entidades Públicas, en caso de existir observaciones por la Unidad de Fiscalización y Supervisión de Servicios, estas podrán ser subsanadas por los solicitantes en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación con la observación al reclamo presentado; en caso de no subsanarse la observación o subsanarla fuera de plazo, la misma será considerada como no presentada, no pudiendo gestionar su reclamo de manera posterior.
- VII. Las Empresas de Servicios deberán hacer conocer al GAMLP, el mecanismo que posibilite a los Contratistas el pago del bien afectado bajo su responsabilidad.
- VIII. El costo de la reposición será establecido por la Empresa de Servicios o Entidad Pública, debiendo presentar una planilla de costos, así como la totalidad de volúmenes empleados en dicha reposición; la misma que será evaluada por la Unidad de Fiscalización y Supervisión de Servicios en un plazo máximo de 10 días hábiles. Una vez notificada la Empresa de Servicios o Entidad Pública con las observaciones, dispondrá de un plazo máximo de diez días hábiles, para subsanar las observaciones.
- IX. Cuando la solicitud reportada no corresponda a una obra del GAMLP, la Unidad de Fiscalización y Supervisión de Servicios, en función a la información recibida de las unidades organizacionales, emitirá reporte a la instancia solicitante, comunicándole la no correspondencia del reclamo, y las razones para su rechazo; dicho rechazo puede efectuarse de forma individual o dentro del reporte general de acuerdo a la complejidad del caso; pudiendo la Empresa de Servicios interponer el reclamo correspondiente y



posteriormente en caso de negativa los recursos administrativos establecidos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 62. (REPOSICIÓN DE BIENES POR EL GAMLP - PROCEDIMIENTO INTERNO).- Ante los reclamos de reposición de bienes afectados por la ejecución de obras presentados por las Empresas de Servicios y Entidades Públicas, se realizará el siguiente procedimiento interno:

- a) Recibido el reporte de un daño por la red 114, este caso será comunicado a personal de turno de la Unidad de Fiscalización y Supervisión de Servicios, para iniciar el procesamiento interno.
- b) El personal de la Unidad de Fiscalización y Supervisión de Servicios, procederá al cargado en la herramienta informática habilitada para tal fin, una vez recibido el reporte por parte de la red 114, información que estará disponible para los usuarios habilitados definidos con los responsables designados, para verificación por las unidades organizacionales del GAMLP, pudiendo los responsables designados realizar reportes sobre el caso, o emitir consultas iniciales que pueden ser trasladadas a las Empresas de Servicios o Entidades Públicas que hubiesen efectuado el reclamo, procurando establecer en esta primera instancia, si se trata de un trabajo del GAMLP, o si se dispone de información que permita emitir un descargo no tratándose de una responsabilidad del GAMLP.
- c) En caso de tener información sobre los reclamos comunicados en el sistema habilitado al efecto, respecto a responsabilidad del GAMLP, debe establecerse si se trata de una obra de administración directa, delegada u otro tipo de actividad del GAMLP; de requerirse, los responsables deben programar inspecciones de verificación
- d) Cuando se trate de obras por administración delegada los Fiscales de Obra comunicaran a la Supervisión para cumplimiento de los términos contractuales, y requerir el pago de la afectación reclamada.
- e) La Unidad de Fiscalización y Supervisión de servicios el último día hábil del mes cargara en el sistema habilitado al efecto todos los reclamos presentados en el mes en curso y comunicara la habilitación de reportes mediante correo electrónico a todos los responsables designados.
- f) El responsable de la unidad organizacional sean estas Subalcaldías o Secretarías Municipales, deberán efectuar un reporte tanto físico como en el sistema habilitado al efecto, sobre los reclamos efectuados por las Empresas de Servicios o Entidades Públicas, de forma mensual hasta el quinto día hábil de cada mes vencido, señalando si el reclamo corresponde a una obra de administración directa, delegada o si no se trata de una obra o hecho generado por el GAMLP, incluyendo los detalles del hecho requeridos en cada caso, del total de casos reportados en el mes dentro del sistema habilitado al efecto
- g) Ante la afectación a una Empresa de Servicios por parte del GAMLP, una vez notificada la misma, se seguirán los siguientes pasos:
 - i. Si se tratare de una obra por administración delegada, la supervisión y fiscalización de obras comunicarán al contratista el requerimiento de



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

- reposición de bien afectado, conforme las condiciones establecidas en contrato, pudiendo este realizar una de las siguientes acciones: ejecución del seguro de obra correspondiente para cubrir el costo emergente o pago a la Empresa de Servicios que reclama la afectación a sus bienes.
- ii. En caso de no efectivizar el contratista el pago correspondiente a sus obligaciones contractuales; la Unidad Ejecutora, efectuará el pago, la unidad ejecutora emitirá la correspondiente Resolución Administrativa, notificando a la empresa constructora y otorgando un plazo para el cumplimiento de la obligación bajo el apercibimiento de iniciarse un proceso de ejecución de cobro coactivo en contra del contratista.
 - iii. Si se tratare de una obra por administración directa, la unidad ejecutora efectivizara el pago mediante fondos de su presupuesto y en caso de considerarse el daño un acto de negligencia por parte de un funcionario bajo su dependencia, podrá establecer responsabilidades para posterior repetición del pago, notificando a la Unidad de Fiscalización de Servicios Públicos respecto al pago efectuado o la programación del mismo.
- h) De manera trimestral la Unidad de Fiscalización y Supervisión de Servicios elaborará un reporte de los reclamos procesados (aceptados y rechazados), los pagos identificados como efectuados y las deudas pendientes de pago, que será comunicado a las unidades ejecutoras y las Empresas de Servicios o Entidades Públicas que tengan en curso reclamos de reposición de bienes afectados.

CAPITULO II

REPOSICIÓN DE BIENES AFECTADOS AL GAMLP POR EMPRESAS DE SERVICIOS, ENTIDADES PÚBLICAS O PARTICULARES

ARTÍCULO 63. (REPOSICIÓN DE BIENES AFECTADOS AL GAMLP POR EMPRESAS DE SERVICIOS, ENTIDADES PÚBLICAS O PARTICULARES).- I.

Si se afectaran bienes de dominio municipal, la Empresa de Servicios, Entidad Pública o particular, asumirá la responsabilidad de la reposición del bien afectado en las mismas o mejores condiciones en las que se encontraba antes de la intervención con los trabajos u obras civiles realizados en conformidad a las condiciones establecidas por el GAMLP.

- II. Independientemente de las acciones legales que correspondan por daños ocasionados, las Empresas de Servicios, Entidades Públicas o particulares que ocasionaren afectación a bienes de dominio municipal, estarán obligadas a reponer dichos bienes conforme lo establece el parágrafo I del presente artículo.
- III. En caso de incumplimiento en la reposición del bien de dominio municipal, las Empresas de Servicios, Entidades Públicas o particulares estarán sujetas a la aplicación de las sanciones, independiente de las acciones legales que correspondan.



- IV. La responsabilidad de las Empresas de Servicios, Entidades Públicas o particulares, se extiende inclusive a los cinco (5) años siguientes a la conclusión de la obra civil autorizada o evento que hubiese ocasionado la afectación al bien de dominio municipal. O las afectaciones causadas por vicios ocultos de la ejecución de obras.

ARTÍCULO 64. (REPOSICIÓN O COBRO POR REPOSICIÓN DE BIENES AFECTADOS AL GAMLP).- El procedimiento para demandar la reposición o el cobro a Empresas de Servicios, Entidades Públicas o particulares por reposición de bienes de dominio municipal dañados, será el siguiente:

- a) Identificados los incumplimientos señalados en los aARTÍCULO 155, ARTÍCULO 199, 20,ARTÍCULO 277, ARTÍCULO 288, 09, 30, 31 y 32, del presente reglamento, las unidades organizacionales mediante la Unidad de Fiscalización y Supervisión de Servicios, podrán solicitar a las Empresas de Servicios o Entidades Públicas efectúen las reposiciones necesarias.
- b) Identificados los incumplimientos señalados en el Titulo III, capítulos I y II, las unidades organizaciones mediante la Unidad de Fiscalización Territorial y Protección Municipal de cada Macrodistrito, mediante informe técnico y formulario de notificación, podrán solicitar que los particulares efectúen las reposiciones necesarias.
- c) La Unidad Ejecutora a cargo de la administración o mantenimiento, de los bienes municipales afectados, será responsable de establecer las condiciones en las que el bien fue afectado, el grado de afectación y la responsabilidad en esta afectación por parte de la Empresa de Servicios, Entidad Pública o Particular que sea señalado como responsable, incluyendo los contenidos establecidos por la Unidad de Fiscalización de Servicios, donde mínimamente se establecerá, El área afectada en el bien de dominio público, las condiciones de reposición necesarias, y los plazos a cumplirse al efecto.
- d) Se notificará al responsable de la reposición, señalado en los incisos a y b del presente artículo, mediante informe técnico, estableciendo el tipo de reposición pendiente, el área donde debe ser efectuada, así como las condiciones de la reposición y otorgando un plazo para el realizar la restitución necesaria.
- e) La Empresa de Servicios, Entidad Pública o el particular una vez notificado con el informe técnico que disponga la reposición del bien de dominio municipal, en un plazo de cinco (5) días hábiles, podrá presentar descargos a la notificación recibida
- f) La Unidad de Fiscalización y Supervisión de Servicios o la Unidad de Fiscalización Territorial y Protección Municipal de cada Macrodistrito según corresponda, emitirá respuesta a los descargos presentados en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, pudiendo abrir un periodo probatorio de diez (10) días hábiles, para que la unidad solicitante evalúe de igual manera los descargos presentados por el responsable del daño, pudiendo aceptar o rechazar los mismos. En caso de rechazo el responsable, tendrá acceso a los recursos administrativos señalados en el artículo 33 del presente reglamento.
- g) Una vez resueltos los recursos, o no habiéndose presentado descargos a la notificación recibida o incumplido el plazo otorgado para la reposición; la



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz

Gobierno Autónomo Municipal

Unidad de Fiscalización y Supervisión de Servicios o la Unidad de Fiscalización Territorial y Protección Municipal de cada Macrodistrito, según corresponda, emitirá un Auto de Ejecutoria, estableciendo el incumplimiento de la Empresa de Servicios, Entidad Pública o el particular de realizar la reposición, así como el plazo en el que el GAMLP realizará el trabajo. La ejecución de la reposición será efectuada por la Unidad Administrativa del GAMLP que se encuentre a cargo del Reclamo, por lo que previo a la emisión del auto, se comunicara a la unidad la inminencia de este acto administrativo solicitando establezca la fecha de intervención, debiendo la unidad responder señalando el plazo de realización los trabajos, comunicación que debe ser efectuada dentro de los cinco días hábiles de recibida la notificación por parte de la Unidad de Fiscalización y Supervisión de Servicios o la Unidad de Fiscalización Territorial y Protección Municipal de cada Macrodistrito, según corresponda.

- h) Una vez notificada la Empresa de Servicios, Entidad Pública o Particular, se remitirá copia del Auto Notificado a la Unidad Administrativa para que programe y ejecute la reposición.
- i) Concluida la reposición por parte del GAMLP, la unidad ejecutora de dicha reposición realizará una cuantificación de cantidades y de costos de acuerdo a la base de datos de precios unitarios referenciales del GAMLP, vigente a la fecha de reposición, cuantificación que debe ser expresada en bolivianos, de acuerdo al formulario de cobro establecido por la Unidad de Fiscalización de Servicios
- j) Efectuada la cuantificación del monto adeudado por el responsable al GAMLP, el mismo será remitido a la Unidad de Fiscalización y Supervisión de Servicios o la Unidad de Fiscalización Territorial y Protección Municipal de cada Macrodistrito según corresponda, mediante informe, para la elaboración del formulario de liquidación y emisión de Resolución Administrativa para el pago respectivo
- k) Una vez notificada la Empresa de Servicios, Entidad Pública o particular con la Resolución Administrativa que establezca el monto de la liquidación, dispondrá de un plazo de diez (10) días hábiles para efectivizar el pago correspondiente a la cuenta única del tesoro municipal.
- l) Una vez efectuado el pago correspondiente, el responsable, por la reposición no efectuada, deberán remitir a la Unidad de Fiscalización y Supervisión de Servicios o a la Unidad de Fiscalización Territorial según corresponda, copia del comprobante de depósito, copia del formulario de liquidación para registro.
- m) En caso de que el responsable no efectivice el pago dentro de los sesenta (60) días calendario, a partir de la notificación con la Resolución Administrativa que determina el monto de pago en conformidad al formulario de liquidación, el costo de dicha reposición será actualizado de conformidad a los precios unitarios referenciales del GAMLP, pudiendo el responsable que ocasionó el daño, solicitar al GAMLP actualización de costos, previo al pago, dentro de los sesenta (60) días calendario.
- n) En caso de incumplimiento el GAMLP, se reserva el derecho de iniciar las acciones legales que correspondan para el cumplimiento forzoso de la obligación, posterior a los sesenta (60) días calendario de notificado con la Resolución Administrativa que determina el monto de pago en conformidad al formulario de liquidación.

